

DECRETO Nº 4191

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

01 DIC 2016

VISTO:

El expediente Nº 13301-0266220-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que se propicia la emisión del acto que aprueba la reglamentación del artículo 11 de la Ley 13397; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13397 instituyó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas o en Lista de Espera para ser transplantadas y estatuye como beneficiario a toda persona que acredite domicilio constituido y residencia permanente en la Provincia y que, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24193, sus modificatorias y complementarias, y por la Ley Provincial Nº 11264 haya sido transplantada o tenga indicación médica de trasplante y se halle inscripta en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI);

Que la mencionada Ley 13397 en su Capítulo 3 referido a Trabajo y Seguridad Social dispone en su Artículo 11 que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tendrán derecho a computar en carácter de crédito fiscal el cincuenta por ciento (50%) del monto bruto de las remuneraciones cuando se empleen en el ámbito de la Provincia a personas transplantadas, o que se encuentren en lista de espera para ser transplantadas que se encuentren sujetas al sistema único de seguridad social por cada período fiscal;

Que el mismo artículo 11 determina que será el Poder Ejecutivo Provincial quien debe reglamentar la forma en que se implementará lo establecido respecto al cómputo del crédito fiscal;

Que a tal efecto corresponde definir qué debe entenderse por remuneración, considerando a la misma como todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia; conceptos sobre los cuales deben realizarse los aportes y contribuciones al sistema único de jubilaciones y pensiones;

Que conforme a las disposiciones de la Ley 11264 y las enmiendas propuestas por el Decreto No 1633/95 aprobadas por la Legislatura de la Provincia, la autoridad de contralor en la provincia de Santa Fe, en relación al trasplantes de órganos humanos, es el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO), dependiente del Ministerio de Salud de la provincia;

Que ha emitido Dictamen No 530/2016 la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos;

Que han tomado intervención, que por competencia corresponde, la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado mediante Dictámenes Nros.

55717/2016 y 492/2016, respectivamente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la reglamentación de la Ley 13397 que consta en el Anexo Único que integra el presente.

ARTÍCULO 2º: Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones complementarias y arbitrar las medidas que resulten necesarias para la implementación del beneficio establecido por el Artículo 11 de la Ley 13397.

ARTÍCULO 3º: Refréndese por el señor Ministro de Economía. ARTÍCULO 4º : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIFSCHITZ

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 2: Sin reglamentar

ARTÍCULO 3: Sin reglamentar

ARTÍCULO 4: Sin reglamentar

ARTÍCULO 5: Sin reglamentar

ARTÍCULO 6: Sin reglamentar

ARTÍCULO 7: Sin reglamentar

ARTÍCULO 8: Sin reglamentar

ARTÍCULO 9: Sin reglamentar

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar

ARTÍCULO 11: Entiéndase por remuneración a todo ingreso que percibiére el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de

dependencia; conceptos sobre los cuales deben realizarse los aportes y contribuciones al sistema único de jubilaciones y pensiones. El carácter de persona transplantada o en lista de espera será acreditado mediante la presentación del certificado que al efecto expedirá el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Santa Fe (CUDAIO).

ARTÍCULO 12: Sin reglamentar

ARTÍCULO 13: Sin reglamentar

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar

ARTÍCULO 16: Sin reglamentar